



Corte Suprema de Justicia
Secretaría

CIRCULAR

Managua 05 de agosto del 2009.

Señores:

Nivel Central

Magistrados del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua.

Jueces de Distrito para lo Civil

Jueces de Distrito Penal de Audiencias

Jueces de Distrito Penal de Juicio

Jueces de Distrito Penal de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria

Jueces de Distrito Penal de Adolescentes

Jueces de Distrito de Familia

Jueces de Distrito del Trabajo

Jueces Locales, Civiles y Penales Unicos

Sala Nacional de la Propiedad

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

Defensoría Pública

Instituto de Medicina Legal

Escuela Judicial

Secretarías de Actuaciones

Oficina de Recepción y Distribución de Causas de Managua

Oficina de Notificaciones de los Juzgados de Managua

Oficina de Notificaciones del Tribunal de Apelaciones de Managua

Oficina de Apoyo Judicial de Managua

Oficina de Apoyo Procesal de Managua

Toda la República.

Con instrucciones de los Honorables Magistrados Miembros del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, hago de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código del Trabajo, se concede el día Lunes 10 de agosto del año en curso, Asueto remunerado para todo el personal que labora exclusivamente en el Municipio de Managua, por conmemorarse en dicha fecha la festividad de Santo Domingo de Guzmán, patrono de los Managua.

Asimismo, la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", en sus artículos 89 y 90, claramente define períodos en que vacan los Tribunales, no encontrándose el día diez de agosto del corriente año, señalado dentro de los períodos establecidos en los artículos que preceden, razón por la que se les orienta, a la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), Tribunal de Apelaciones, designar un secretario para recibir los escritos presentados por las partes, recordándoles a las Salas Penales y Civiles, la obligación que tienen de tramitar los Recursos de Exhibición Personal y los Recursos de Amparo respectivamente.

Finalmente, en cumplimiento del arto. 13 de la Ley 49, "Ley de Amparo", del 1 de Noviembre de 1988 y sus reformas, el secretario de la Corte Suprema de Justicia, recibirá los recursos por Inconstitucionalidad que se llegasen a presentar.

Sin más a que referirme, con muestras de consideración y estima.

Cordialmente,

RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

